



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 11 de 2023.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, enero once (11) de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 2022-811 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RACORES Y MANGUERAS DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO : MACROEQUIPOS LAND S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

HECHOS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **RACORES Y MANGUERAS DE LA COSTA S.A.S.** contra **MACROEQUIPOS LAND S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- la suma de \$74.251.013,00 por concepto capital de las facturas electrónicas de venta relacionadas en la presente demanda, más intereses legales y moratorios; mas costas del proceso.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1154 de 2020 , el cual en su artículo 1º, modificó el [Capítulo 53](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo señala en su artículo 2.2.2.53.12

“...El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

Parágrafo. En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.



RADICADO : 2022-811 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RACORES Y MANGUERAS DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO : MACROEQUIPOS LAND S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO 11/01/2023

A su vez el artículo 2.2.2.53.13 del mismo Decreto señal:

“ Pago de la factura electrónica de venta como título valor. Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

Parágrafo. El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales.

Por su parte el artículo 2.2.2.53.14. indica;

“Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”

Debía entonces la DIAN reglamentar lo relacionado con la certificación sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

A través de la Circular 15 del 11 de febrero de 2021, se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Toda la anterior normatividad implica que para que pueda hacerse valer la factura electrónica como título valor debe allegarse certificado de la DIAN, como administradora del RADIAN, sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, el cual no se acompaña en el caso que nos ocupa.

Siendo ello así no es posible librar mandamiento ejecutivo con base en la factura allegada pues no reúne todas las exigencias legales para considerarse como factura electrónica.



RADICADO : 2022-811 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RACORES Y MANGUERAS DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO : MACROEQUIPOS LAND S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO 11/01/2023

Faltando uno de los requisitos que establece la Ley para que la factura se constituya un título valor no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR**, el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutivo interpuesto por **RACORES Y MANGUERAS DE LA COSTA S.A.S.** contra **MACROEQUIPOS LAND S.A.S.**
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc8d840382bc9d7e68cc847a077cbcd7f8fcb318b5b2f45585f7f8cd26dc335**

Documento generado en 11/01/2023 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>